

San José, miércoles 16 de noviembre de 2022

Señora
Noemy Montero Guerreo
Jefa de Área
Comisión Legislativa I
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

En nombre de la Comisión de Género y de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica reciban un cordial saludo.

En atención a la consulta formulada a este Colegio Profesional, sobre el proyecto de **“LEY CONTRA EL ACOSO PREDATORIO”** expediente N° 23.325, aprobado el 20 de octubre de 2022 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, nos permitimos rendir los siguientes aportes.

I- ANTECEDENTES

Esta iniciativa de ley presentada a la corriente legislativa por ocho legisladores de diferentes fracciones políticas, con el objetivo de adicionar los artículos 193 bis, 193 ter y 193 quater al Código Penal Ley N.º 4573, de 1970, para tipificar la figura del acoso predatorio, con una pena de prisión de diez a dieciocho meses o de doscientos a trescientos días de multa, a quien hostigue o acose de forma predatoria a una persona, de forma reiterada, alterando su tranquilidad. Además, se contempla la figura de las circunstancias que pueden elevar la pena, cuando sea cometido en contra de mujeres por razón de su género. Para finalmente, habilitar la aplicación de medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la Violencia Doméstica, N.º 7586, de 10 de abril de 1996, para estos casos.

Resulta importante indicar, que con el fin de regular la figura del acoso predatorio se presentó también a la corriente legislativa este año, dos expedientes de similar fin: el expediente 22.804, LEY "ANTI-STALKING", PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO PREDATORIO, en estudio por parte de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos y el expediente 22.808, ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 194 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 4 DE MAYO DE 1970. LEY PARA TIPIFICAR EL DELITO DE ACOSO, que no se ha puesto a despacho, en la presente legislatura.

II.- LOS DELITOS PROPUESTOS

En principio, consideramos relevante recordar la importancia que la construcción de los tipos penales se debe de ajustar a la técnica legal que les anteceden, principalmente porque la iniciativa de ley en estudio propone adicionar los artículos 193 bis, 193 ter y 193 quater al Código Penal Ley N.º 4573, transformaciones que se deben ajustar al principio de legalidad y el de tipicidad, que constituyen parte esencial del debido proceso, y de las garantías constitucionales propias de un país democrático.

Se debe de observar el principio de tipicidad y el principio de legalidad, estos son principios que obligan a redactar los tipos penales de manera clara, concisa, precisa y exacta, para que todas las personas conozcan claramente cuales conductas pueden realizar y cuales deben omitir por ser delitos debidamente tipificados.

Los tipos penas propuestos son razonables por el bien jurídico que se pretende proteger, a fin de que no afecten la vida familiar, laboral, personal de quienes sufren el acoso predatorio, principalmente mujeres víctimas de violencia. La tutela penal a la libertad y la dignidad de las personas, en sus múltiples facetas hacen que esta conducta sea necesaria regular y sean susceptibles de penalización, cuando este bien jurídico este amenazado.

Las conductas penalizadas no son claras y precisas, en forma especial se sugiere que no se utilice en la redacción el adjetivo “predatorio” o “predataria”, se sugiere valorar introducir una mejor descripción de la conducta a tipificar porque en nuestra legislación no existe una definición dentro del orden jurídico del término “acoso predatorio”, lo que puede generar problemas de aplicación y de alcance de la norma, principalmente porque la norma dice quien “hostigue o acose”, cuando son conductas diferentes. La conducta que se pretende tipificar debe ser plenamente descrita en la norma.

Recordemos, que el principio de legalidad pretende que los ciudadanos tengan acceso a normas cuya precisión y claridad, les permite conocer cual es o son las conductas que tendrían como resultado la imposición de una pena, lo cual se torna imposible si existen dificultades interpretativas que rocen el principio de seguridad jurídica.

También en esta norma del artículo 193 bis, no queda claro si la conducta cuando “la haga por medio de tercer persona” si esta contratación de servicios es lo que se pretende penalizar con esta norma o si este tipo de contratación de servicios eventualmente sea contra la víctima. Lo que nos lleva a recordar, que la redacción de los tipos penales no puede permitirse la interpretación.

Se llama la atención que los principios de proporcionalidad y de lesividad parecen no ser ajustados a los tipos penales que se proponen, principalmente las circunstancias agravantes de la pena en el tipo 193 bis, se sugieren revisar.

El incremento de las sanciones sobre acoso predatorio, en caso de ocurrir casos contra las personas menores de edad, en estado de vulnerabilidad y las personas con discapacidad, va en la línea de la inclusión de todas las personas y la reducción de desigualdades.

Por ello, la figura del agravante del inciso 5), del artículo 193 ter, debe ser analizado si la redacción cubre todos los supuestos, como es el caso del ex conviviente o ex pareja. Además, nos parece que falta incluir a las personas adultas mayores. Aspectos que solicitamos sean valorados.

III.- CONCLUSION

La exposición a las redes sociales, el acceso a la comunicación y a la información nos lleva a concluir la necesidad de crear el tipo penal de acoso predatorio en razón del momento histórico que hoy vive nuestra sociedad y a la libertad que nos asiste como seres humanos para vivir una vida libre de violencia en razón del género.

Es una obligación del Estados costarricense la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. Y especialmente, el acceso a la justicia pronta y cumplida.

Quedamos a las órdenes. Saludos cordiales,



Andrea Muñoz Argüello
Coordinadora
Comisión de Género
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Cc. Linda Casas, Subcoordinadora Comisión de Género
Álvaro Sánchez, Presidente Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.